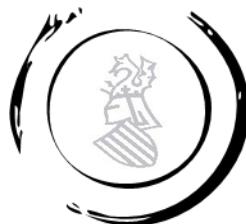




*Protecció de Dades i Seguretat de la Informació*



# Boletín protección de datos

Boletín del Departamento de protección de datos y Seguridad  
de la Información de la Diputación Provincial de Valencia

Boletín N.º 29 | Noviembre 2022

**EL CANAL DE DENUNCIAS INTERNAS**



## Í N D I C E



### EL CANAL DE DENUNCIAS INTERNAS

	Página
<b>Introducción</b>	<b>2</b>
<b>Principales cuestiones sobre el canal de denuncias internas</b>	<b>3</b>
<b>Resolución de la consulta sobre el periodo de conservación de los datos recabados a través del canal de denuncias</b>	<b>5</b>
<b>Noticias y material complementario</b>	<b>6</b>



Os invitamos a trasladarnos aquellas temáticas que resulten de vuestro interés para los próximos boletines informativos. Estas peticiones deberán dirigirse a:

Diputación de Valencia

Dpto. de Protección de Datos y  
Seguridad de la Información

Pl. de Manises, 4 46003 Valencia

email: [dpdsi@dival.es](mailto:dpdsi@dival.es)

### SUSCRIPCIONES

Si deseas suscribirse a nuestro Boletín informativo accede al siguiente [enlace](#)



## INTRODUCCIÓN



El **whistleblowing** o canal de denuncias interno es un medio para canalizar las denuncias relacionadas con los comportamientos delictivos, poco éticos o irregulares por parte de una entidad, sus empleados, o terceros con los que la entidad tenga relación.

En octubre de 2019 la Unión Europea (en adelante, “UE”) aprobó la Directiva (UE) 2019/1937 (“Directiva Whistleblowing”) relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

Para ello, la UE estableció a los estados miembros la obligatoriedad de trasponer la Directiva antes del 17 de diciembre de 2021. Sin embargo, en la citada fecha no se procedió a su trasposición. El pasado 13 de septiembre, el Consejo de Ministros aprobó el Proyecto de Ley y se estima que su entrada en vigor no tardará en llegar.

El Proyecto de Ley tiene por objetivo que el ordenamiento jurídico proteja a la ciudadanía cuando comunica prácticas corruptas y otras infracciones frente a posibles presiones y represalias, puesto que es un comportamiento cívico y de utilidad pública que debe fomentarse. Concretamente, en la exposición de motivos I se establece lo siguiente:

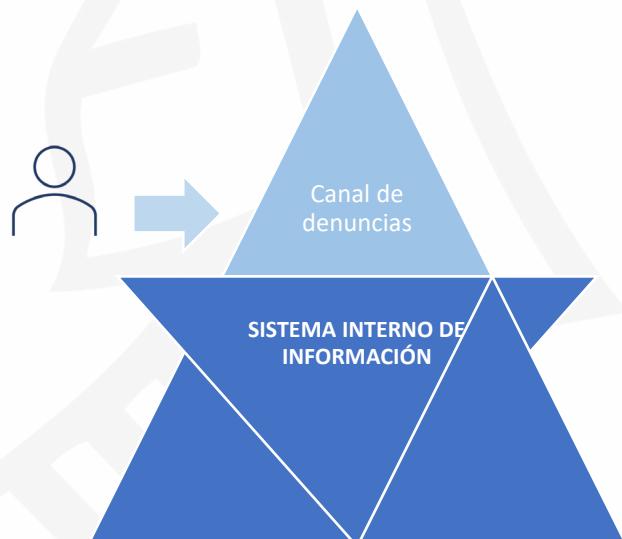
*“...resulta importante asentar en la sociedad la conciencia de que debe perseguirse a quienes quebrantan la ley y que no deben consentirse ni silenciarse los incumplimientos. Esta es la principal finalidad de esta ley: proteger a los ciudadanos que informan sobre vulneraciones del ordenamiento jurídico en el marco de una relación profesional”*

**“LA PRINCIPAL FINALIDAD ES PROTEGER A LOS CIUDADANOS QUE INFORMAN SOBRE VULNERACIONES DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN EL MARCO DE UNA RELACIÓN PROFESIONAL”.**



## PRINCIPALES CUESTIONES SOBRE EL CANAL DE DENUNCIAS INTERNAS

- » Todas las entidades que integran el sector público estarán obligadas a disponer de un Sistema interno de información tal y como se establece en el artículo 18 del Proyecto de ley.
- » La gestión del Sistema interno de información se podrá llevar a cabo dentro de la propia entidad u organismo o acudiendo a un tercero externo. A estos efectos, se considera “gestión del Sistema” la recepción de informaciones.
- » El **canal interno**, que **estará integrado en el Sistema interno de información**, deberá permitir realizar comunicaciones (verbales y/o por escrito). La información se podrá realizar a través de correo postal, través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz.



- » Las entidades obligadas a disponer de un Sistema interno de información deberán nombrar un **Delegado de protección de datos** competente para todos los tratamientos llevados a cabo incluido dicho Sistema.
- » El Proyecto de ley, en su artículo 36, prohíbe expresamente las represalias y establece medidas de protección frente a las mismas.



En cuanto a las personas afectadas por la comunicación (personas “denunciadas” a través del canal interno) tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente.



Se deberá mantener un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en el proyecto de ley.

La normativa de protección de datos (*Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales – LOPDGDD –*) ya regula desde 2018 los requisitos de privacidad que deben garantizarse en los sistemas de información de denuncias internas, concretamente en el artículo 24 LOPDGDD:

- **Licitud del tratamiento:** se considera ilícita la creación y mantenimiento de sistemas de información a través de los cuales pueda ponerse en conocimiento, incluso anónimamente, la comisión de actos o conductas que pudieran ser constitutivos de infracciones.
- **Limitación de acceso:** se deberá limitar el acceso a los datos contenidos en estos sistemas exclusivamente a quienes:
  - desarrollen las funciones de control interno y de cumplimiento
  - sean encargados del tratamiento que eventualmente se designen a tal efecto
  - resulte necesario para la adopción de medidas disciplinarias o para la tramitación de los procedimientos judiciales que, en su caso, procedan.
- **Protección de los datos:** se deberán adoptar las medidas necesarias para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas por la información suministrada, especialmente la de la persona que hubiera puesto los hechos en conocimiento de la entidad, en caso de que se hubiera identificado.
- **Conservación de datos:** los datos de quien formule la comunicación y de los empleados y terceros deberán conservarse en el sistema de denuncias únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la introducción de los datos, deberá procederse a su supresión del sistema de denuncias, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos por la persona jurídica. Las denuncias a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo.



## RESOLUCIÓN DE LA CONSULTA SOBRE EL PERÍODO DE CONSERVACIÓN DE LOS DATOS RECABADOS A TRAVÉS DEL CANAL DE DENUNCIAS

Subdirección General  
de Promoción y Autorizaciones

Registro de Entrada: O00007128e2100037245

En relación con su escrito en el que se plantean dudas "sobre la interpretación del artículo 24. 4. De la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD)", se informa lo siguiente,

Sobre la cuestión planteada debe tenerse en cuenta que la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal se encuentra ahora recogida en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos. RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

El legislador nacional ha regulado el tratamiento de datos los sistemas de información de denuncias internas en el artículo 24 de la LOPDGDD como un supuesto de tratamiento en el que en que la licitud del tratamiento proviene de la existencia de un interés público, en los términos establecidos en el artículo 6.1.e) del RGPD.

Sobre el tiempo pueden conservarse los datos relativos a denuncias internas, el art. 24.4 LOPDGDD, señala que, "...transcurridos tres meses desde la introducción de los datos, deberá procederse a su supresión del sistema de denuncias, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos por la persona jurídica. Las denuncias a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de esta ley orgánica."

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) [resolvió una consulta](#) remitida por la Asociación Española de Compliance ("ASCOM") sobre el período de conservación de los datos personales recabados mediante los canales de denuncias internos.

En la resolución la AEPD incide en que, tal y como establece el artículo 24.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales ("LOPDGDD"), una vez transcurra el plazo de tres meses desde la introducción de los datos en el sistema de denuncias, éstos podrán continuar siendo tratados por el órgano correspondiente para la investigación de los hechos denunciados, no debiendo conservarse en el propio sistema de información de denuncias internas.

En este sentido, la AEPD resalta que, en caso de que la denuncia pueda considerarse fundada y se proceda a la investigación de los hechos, la información debe suprimirse en el plazo de tres meses concretamente del sistema de información de denuncias internas, pudiendo registrarse esta información en los sistemas propios del órgano de cumplimiento, o en su caso, del sistema correspondiente para la gestión de recursos humanos.



## MATERIAL COMPLEMENTARIO

- Guía de la protección de datos en las relaciones laborales (página 32 y ss.). Consulta la Guía en [este enlace](#).
- Dictamen 6/2014 sobre el concepto de interés legítimo del responsable del tratamiento de los datos en virtud del artículo 7 de la Directiva 95/46/CE del Grupo de Trabajo del Artículo 29. Consulta el Dictamen en [este enlace](#).
- Publicación de la AEPD sobre “Privacidad en sistemas de denuncia o ‘whistleblowing’”. Consulta la Publicación en [este enlace](#).

## NOTICIAS

- **La AEPD dedica un apartado de la Guía de la protección de datos en las relaciones laborales a los “sistemas internos de denuncias” o “whistleblowing”**

La AEPD establece que la Ley permite la existencia de estos sistemas, siempre y cuando se respeten los principios de protección de datos. A estos efectos, la base jurídica para el tratamiento de datos es el interés público (artículo 6.1.e RGPD).

Respecto a los derechos del denunciante, se indica que deberán garantizarse los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición del denunciado, sin que ello implique la revelación de la identidad del denunciante. En cualquier caso, el denunciado debería poder conocer en el menor tiempo posible el hecho que se le imputa en aras de poder defender debidamente sus intereses.

Esta información deberá facilitarse tras un tiempo prudencial en el que se lleve a cabo la investigación preliminar de los hechos.

Consulta la publicación en [este enlace](#).